



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
21214/2023	Consejo de Gobierno Insular	29/12/2023

CONSEJERO/A-SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 21214/2023. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION Y APROBACIÓN FACTURAS (SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINADA (ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y CAZA))

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que la subvención está consignada en el Presupuesto vigente, con cargo a la aplicación presupuestaria 415.78000 Subv. Gastos de Inversión a Entidades y Asociaciones del Sector Pesquero (Nom.); Línea/Actuación 415-2 "Subv. Gastos de Inversión en el Sector Pesquero".

II.- El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de abril de 2023, adoptó, entre otros, en su parte dispositiva, acuerdo relativo a la aprobación inicial de la nominación a la **COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA**.

III.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º47, miércoles 19 de abril de 2023, se publicó para exposición pública la nominación de la subvención a la **COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA** y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente.

IV.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 60, miércoles 17 de mayo de 2023 se realiza la publicación definitiva de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones vigente, así como su inclusión en el Anexo de Subvenciones, de la nominación de una subvención a la **COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA**



V.- Que se ha presentado por parte del interesado, en la sede electrónica de la Corporación, la solicitud de subvención nominada por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, para desarrollar el proyecto “**GASTOS DE INVERSIÓN**”.

VI.- Consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dicha subvención en la aplicación presupuestaria 415.78000, según RC 2/2023-4633.

VII.- Con fecha 15 de diciembre de 2023 y con nº 2023-8227 se emite Decreto de concesión de subvención nominada: “Subv. Gastos de Inversión en el Sector Pesquero” a **COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA** por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**. Si bien, con posterioridad se detecta que dicho acto, con contenido económico, no ha sido sometido a fiscalización previa obligatoria.

VIII.- Consta informe de omisión de la función interventora con resultado de fiscalización favorable; según recoge el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; por parte de la Intervención de Fondos de esta Corporación con fecha 28 de diciembre de 2023; y que se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso y reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 214 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo del TRLRHL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la competencia es de aplicación la Legislación del Régimen Local y especialmente los arts. 59 y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo.- Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones, la Ordenanza General del Cabildo Insular de Lanzarote, el Presupuesto General del Cabildo de Lanzarote y sus Bases de Ejecución para el año en vigor, el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el art. 214 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a la concesión de Subvención a la **COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA** ejercicio 2023, por importe de 60.000,00 €, aplicación presupuestaria 415.78000 “Subv. Gastos de Inversión a Entidades y Asociaciones del Sector Pesquero (Nom.)”, para la ejecución del proyecto “Gastos de Inversión”.





Cuarto.- Que y en virtud del *artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público, establece:* “ (...) **están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto. (...)**” Por lo que al haberse omitido la fiscalización previa estaríamos ante un supuesto de omisión de la fiscalización. Ahora bien, dicho vicio no incurre en un supuesto de invalidación del acto que conlleve la nulidad del mismo, sino que éste adolece de vicios que pueden ser convalidados en este acto, sometiendo a fiscalización la propuesta para que se proceda a tramitar el pago al interesado.

Quinto.- Que en virtud del *artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público, establece:*

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.



d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/7722 de 29 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN

El Consejo de Gobierno Insular, previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros , el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la omisión de la función interventora previa obligatoria en el DECRETO 2023-8227, de concesión de subvención nominada a la **COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA, con C.I.F. G35055359**, para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 415.78000 "Subv. Gastos de Inversión a Entidades y Asociaciones del Sector Pesquero (Nom.)" por importe **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, para la ejecución del proyecto **"GASTOS DE INVERSIÓN"**. de la Sra. Consejera delegada de Hacienda, una vez subsanado el mismo por medio de este acto.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la citada subvención nominada, por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

Tercero.- Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos a la **"COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA"** la subvención nominada por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, para la ejecución del proyecto **"Gastos de Inversión "**.



Cuarto.- Notificar al beneficiario la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

A.-La subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario: **“Mejoras en los puntos de primera venta e instalaciones de la entidad y medios disponibles”**.

B.-La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada.

C.-Los pagos serán anticipados y sin régimen de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

D.-El período de ejecución de la actividad será desde el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

E.-El período de justificación será del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 y se realizará mediante la aportación, junto a las facturas originales, de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

I. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención , con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II. Declaración de gastos y liquidación final.

III. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.

IV. En caso de imputar gastos de personal, relación clasificada de los mismos, así como justificación del pago de nóminas, seguros sociales e IRPF.

V. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

VI. Informe del auditor.

Quinto: Esta entidad quedará obligada además a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial



aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo éstas:

* Incorporación de logo del Cabildo de Lanzarote en la página web de la entidad si dispone de portal web.

* Instalación de placa informativa: El beneficiario colocará una placa explicativa, cuyo ancho debe ser de 420 milímetros en su sede o cualquier otro lugar donde la publicidad sea efectiva. Esta placa debe contener:

- Ocupando como mínimo un 25% del espacio disponible del logo del Cabildo de Lanzarote.
- La descripción (denominación) del proyecto, su presupuesto y subvención.

* Si el gasto se refiere a proyectos de formación, información, campañas de divulgación, promoción, estudios, etc. el material publicitario o editado deberá incluir el logo Cabildo de Lanzarote.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, e relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición



del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

